

La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

Bloque F-5.

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 3' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-6

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-7

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 18' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 18' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-8

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 18' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 32' 00" Norte.
La del meridiano 1° 15' 00" Oeste con el paralelo 36° 32' 00" Norte.
La del meridiano 1° 15' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-9

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.
La del meridiano 1° 27' 00" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.
La del meridiano 1° 27' 00" Oeste con el paralelo 36° 28' 00" Norte.
La del meridiano 1° 28' 00" Oeste con el paralelo 36° 28' 00" Norte.
La del meridiano 1° 28' 00" Oeste con el paralelo 36° 27' 00" Norte.
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 27' 00" Norte.

Bloque F-10

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 19' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 19' 00" Oeste con el paralelo 36° 30' 00" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 30' 00" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.

Bloque F-11

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 01' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.

La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 34' 30" Norte.
La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 36' 30" Norte.
La del meridiano 0° 58' Oeste con el paralelo 36° 36' 30" Norte.
La del meridiano 0° 58' Oeste con el paralelo 36° 34' 30" Norte.
La del meridiano 1° 01' Oeste con el paralelo 36° 34' 30" Norte.

Bloque F-12

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
La del meridiano 0° 51' Oeste con el paralelo 36° 59' 30" Norte.
La del meridiano 0° 51' Oeste con el paralelo 36° 37' 30" Norte.
La del meridiano 0° 53' Oeste con el paralelo 36° 37' 30" Norte.
La del meridiano 0° 53' Oeste con el paralelo 36° 37' 30" Norte.
La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 36' 30" Norte.

Bloque F-13

Es el resultante de eliminar al primitivo bloque «F» determinado por la Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) los anteriores F-1 al F-12 inclusive.

Tercero.—La investigación del bloque F-13 de los definidos en el número anterior, sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, quien deberá dar cuenta a este Ministerio, periódicamente, de los trabajos y resultados obtenidos con motivo de las actividades desarrolladas en el mismo.

Cuarto.—La investigación de los bloques F-1 al F-12 inclusive, se llevará a cabo por adjudicación a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten.

Quinto.—A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse y resolviéndolo, previos los asesoramientos que estime pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

Hecho en la Oficina de Información 34:621.311.22 (649) (098)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central termoelectrónica de Jinamar, con un nuevo grupo de 40 MW. de potencia.

Visto también el informe favorable de la Delegación Provincial de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes y sometida la solicitud a información pública, se han producido oposiciones del Ayuntamiento de Las Palmas, del Sindicato de Hostelería y de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Los tres escritos señalan que no se ha considerado la posible utilización dual del nuevo grupo, al no haber previsto tomas de vapor para la posible adaptación de una planta desaladora de agua de mar; aduciendo el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que las citadas tomas son preceptivas, de acuerdo con las normas establecidas en el II Plan de Desarrollo.

Entiende esta Dirección General que, si bien en los Planes de Desarrollo se hace hincapié en la resolución del problema del agua en las islas Canarias, no puede perderse de vista que sus conclusiones son meramente indicativas y que no hay paralelismo entre las demandas de agua y energía eléctrica. Es más, en el momento actual se está montando en Jinamar un grupo dual, provisto de tomas de vapor, para una posible producción de 20.000 metros cúbicos/día, sin que hasta ahora se haya solicitado por ninguna Entidad la instalación de la posible planta potabilizadora, lo que parece indicar que el problema del agua no es tan acuciante como el de la energía eléctrica.

Como en un futuro próximo habrá de preverse una ampliación, será entonces el momento de considerar la necesidad de grupos duales.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica de Jinamar, con una nueva unidad productora de energía eléctrica, constituida por:

Guatemala
S. A.
S. A.
S. A.
S. A.

Un generador de vapor para una capacidad máxima de 180 toneladas/hora y presión de vapor a la salida del sobrecalentador de 84 Kg/cm².

Un grupo turbo-alternador, formado por:
Una turbina de acción-reacción de 40.000 kW. a 3.000 r.p.m., con presión de entrada de vapor de 80 Kg/cm² y 482° C de temperatura.

Un alternador, con una potencia aparente de 50 MVA., tensión entre fases 13,8 KV., girando a 3.000 r.p.m.

Con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Utilizará como combustible fuel-oil.

La maquinaria será de procedencia nacional, salvo algunos elementos de la caldera y turbo-alternador de los que todavía no existe fabricación nacional adecuada. El valor de estos elementos, así como la asistencia técnica requerida para su montaje y puesta en servicio, no sobrepasará la cifra de 25 millones de pesetas (cantidad inferior al 8 por 100 del total presupuestado para la instalación de la nueva unidad).

Plazo máximo de puesta en marcha: Tres años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Se establece además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Con objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental producida por los humos y gases de la central, se señalan las siguientes condiciones:

Emisión:

Humos.—El humo emitido no deberá sobrepasar el índice 4 de Bacharach.

Polvo.—La emisión será inferior a 0,15 g/m³.

Anhidrido sulfuroso.—Las cantidades máximas emitidas no sobrepasarán el valor 5,7 g/m³.

Inmisión:

Sedimentables.—Tendrán un valor máximo de 15 g/m³/mes.

Anhidrido sulfuroso.—Valor máximo medio en veinticuatro horas, 0,4 mg/m³.

Valor máximo medio en treinta minutos, 0,9 mg/m³.

Si en la zona en que se vaya a ubicar la central existe ya una contaminación de fondo, la central sólo podrá contribuir a la contaminación total, en una cantidad tal que, sumada a la anterior, no se sobrepasen los límites prefijados.

Segunda.—Si se contratase la elaboración del proyecto general o proyectos de detalle con alguna firma de ingeniería, ésta deberá ser nacional y ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se ajusten a las normas de los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobase el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 21.219. «Mina Bermeja». Hierro. 60. Puerto Lumbreras.
- 21.221. «Don Pepe». Estroncio. 40. Ricote.
- 21.223. «San Sebastián». Estroncio. 300. Ricote.

21.225. «Amp. a 2.ª Murcia». Barita. 166. Lorca.

21.245. «Magnetita». Hierro. 140. Cehagín.

21.248. «Magnetita 2.ª». Hierro. 124. Cehagín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Murcia, 24 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Alfonso Ballonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se autoriza la convocatoria de los cursos, cursillos y simposios que se citan para Veterinarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., para la celebración de diversos cursos, cursillos y simposios de especialización profesional para Veterinarios, este Ministerio tiene a bien disponer:

Que por esa Dirección General, bien directamente o a través de las colaboraciones o convenios que se establezcan con las Facultades Veterinarias y otras Entidades, se convoquen durante el presente año; y en las épocas que estime más oportunas, cursos, cursillos y simposios sobre control de rendimientos y pruebas de valoración de sementales, especialización en Inseminación Artificial Ganadera, para Especialistas y Diplomados en la materia; Reproducción, Esterilidad e Inseminación Artificial Ganadera; bases anatómicas de la Inspección de Carnes, Técnicas de diagnóstico y tratamiento en campo, simposios sobre Patología Avícola. Todos ellos en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

En estos cursos, cursillos y simposios, esa Dirección General podrá facilitar el personal técnico adecuado y el material preciso, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Lo que comunico V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,353	83,563
1 dólar canadiense	84,398	84,875
1 franco francés	12,639	12,893
1 libra esterlina	154,422	155,729
1 franco suizo	16,698	16,797
100 francos belgas	144,180	144,988
1 marco alemán	19,934	20,064
100 liras italianas	10,884	10,949
1 florin holandés	19,804	19,931
1 corona sueca	13,379	13,452
1 corona danesa	9,084	9,127
1 corona noruega	9,708	9,756
1 marco finlandés	15,321	15,409
100 chelines austriacos	275,687	277,810
100 escudos portugueses	234,901	236,998
100 yens japoneses	20,972	21,112

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.